



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 430-2025-MDH

Huanchaco, 03 de noviembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

Informe N° 05-2025-PGAC/CONSORCIO PUYANGO, de fecha 21 de octubre del 2025, Expediente Administrativo N° 19127-2025-01, Informe N° 279 - 2025 - AJLLP - SGSSyL - MDH, de fecha 24 de octubre del 2025, Informe N° 1209 - 2025 - MDH/GOP/ERTM, de fecha 27 de octubre del 2025, Informe N° 122 - 2025 - OAJ - MDH/YPNF, de fecha 28 de octubre del 2025, Informe N° 287 - 2025 - AJLLP - SGSSyL - MDH, de fecha 29 de octubre del 2025, Informe N° 1224 - 2025 - MDH/GOP/ERTM, de fecha 29 de octubre del 2025, Informe Legal N° 247-2025-OAJ-MDH, con 73 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen el cuerpo normativo vigente que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras.

Que el contrato obliga al consorcio a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL AA.HH. LOS EUCALIPTOS DEL CENTRO POBLADO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, DISTRITO DE HUANCHACO PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N° 2481583, por el monto de S/ 8'630,756.84 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 84/100 SOLES).

Que la solicitud formulada por el área, tenemos que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF establece que:

"ARTÍCULO 208. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de vedor, en la recepción de la obra, la ausencia del vedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que excede del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 530 – 2024 – MDH/A, se conforma el comité de recepción de la obra. Sin embargo, mediante Informe N° 287 – 2025 – AJLLP – SGSyL – MDH e Informe N° 1224 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, las áreas señalan que se designó a un Ingeniero en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que actualmente ya no labora en la entidad, por lo que sugiere la reconformación del comité, sugiriendo que se designe a los siguientes profesionales:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENTE	GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS
PRIMER MIEMBRO	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN
SEGUNDO MIEMBRO	SUB GERENTE DE ESTUDIO Y PROYECTOS
ASESOR TÉCNICO	ING. PEDRO GUADALUPE AGUIRRE CASIQUE

Que el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la entidad debe conformar un comité de recepción integrado, cuando menos, por un representante profesional en ingeniería o arquitectura, según la naturaleza de la obra. Asimismo, la actuación de dicho comité constituye un requisito indispensable para la verificación técnica, funcional y documental previo a la suscripción del acta de recepción, etapa que conlleva la aceptación formal de la obra ejecutada. En ese sentido, la permanencia y vigencia de los miembros designados es condición necesaria para asegurar la validez y continuidad de las actuaciones del comité, por lo que la desvinculación laboral de uno de sus integrantes genera la imposibilidad fáctica y jurídica de que el mismo continúe desempeñando las funciones que le fueron asignadas.

Que, considerando el principio de continuidad del servicio público, así como la obligación de la administración de garantizar la ejecución adecuada del procedimiento de recepción de obra, corresponde efectuar la reconformación del comité inicialmente designado, con la finalidad de evitar la paralización injustificada del trámite y asegurar la observancia del procedimiento regulado por el artículo 208 del Reglamento. La propuesta formulada por las áreas técnicas para designar profesionales que actualmente ejercen funciones en la entidad permite mantener la operatividad del comité y, en consecuencia, la prosecución regular del proceso de recepción.

Que mediante informe legal N° 247 – 2025 – OAJ – MDH de fecha 30 de octubre del 2025 concluye que al haberse señalado que uno de los integrantes designados mediante Resolución de Alcaldía N° 530 – 2024 – MDH/A ya no pertenece a la entidad, se ha configurado la imposibilidad de mantener la conformación original del comité, resultando necesario proceder a su reconformación a efectos de garantizar la continuidad y validez del procedimiento de recepción de obra, correspondiendo disponer la reconformación del comité de recepción de acuerdo a la propuesta efectuada por las áreas técnicas competentes mediante acto resolutivo:

PRESIDENTE	Gerente de Obras Pùblicas
PRIMER MIEMBRO	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación
SEGUNDO MIEMBRO	Sub gerente de Estudio y Proyectos
ASESOR TÉCNICO	Ing. Pedro Guadalupe Aguirre Casique

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20º Inciso 6) y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA RECONFORMACION DEL COMITÉ con los siguientes profesionales:

PRESIDENTE	Gerente de Obras Pùblicas
PRIMER MIEMBRO	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación
SEGUNDO MIEMBRO	Sub gerente de Estudio y Proyectos
ASESOR TÉCNICO	Ing. Pedro Guadalupe Aguirre Casique



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFIQUESE a la Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, y a las demás partes a efectos que cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFIQUESE a la empresa Consorcio Puyango, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. -DISPÓNGASE la publicación de la presente resolución en los portales institucionales oficiales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
HUANCHACO
Efraim Edwin Bueno Alva
ALCALDE

